

LB-07406-F-0000

Luis Beltrán, 3 de julio de 2026.-

Proveyendo presentación nro. LB-07406-F-0000-E0048:

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado respecto a la comunicación telefónica con su representada. Hágase saber.

En atención a lo peticionado en mov. nro. LB-07406-F-0000-E0047, por la Sra. Defensora de Menores, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada, ante la falta de acreditación de inicio y sostenimiento de abordaje socio terapéutico ordenado al Sr. Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en fecha 14/04/25, lo manifestado por la Sra. [DENUNCIANTE_1] y conforme lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario oportunamente es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN en forma provisoria, conforme lo establecido por el Art. 149 inc a) del C. P. F., entre el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y su hija, la niña [VÍCTIMA_1] por un plazo de 90 días contados a partir de su efectiva notificación.

Requírase al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que dentro del plazo dispuesto supra, acredite en autos inicio y evolución de abordaje socio terapéutico, todo ello bajo apercibimiento de Ley.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFIQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden

judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facultase a la Defensoria de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta